

NOMENCLATURA : 1. [1]Declara admisible demanda
JUZGADO : 12º Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-1524-2022
CARATULADO : CONADECUS/PHILIPS RS NORTH AMERICA
LLC

Santiago, dieciséis de Marzo de dos mil veintidós

A LA PRESENTACION DE FECHA 02 DE MARZO DE 2022,
FOLIO 3: Estese a lo que se resolverá.

A LA DEMANDA: A LO PRINCIPAL Y PRIMER OTROSI, habiéndose interpuesto la demanda por uno de los legitimados activos conforme a lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.496 y teniendo en consideración que en ella se exponen con claridad suficiente los antecedentes de hecho y de derecho que justifican, razonablemente, una afectación al interés colectivo de los consumidores a que hace referencia, y en virtud a lo previsto por el artículo 52 de la referida ley, se la declara admisible. Traslado a los demandados. **AL SEGUNDO OTROSI**, téngase por acompañados con citación los documentos signados con los numerales 1, 2 y 3. En cuanto al documento signado con el numeral 4, téngase por acompañado bajo el apercibimiento del artículo 347 del Código de Procedimiento Civil. **AL TERCER OTROSI**, atendido lo dispuesto en el inciso segundo de la letra c) del número 1 del artículo 51 del mencionado cuerpo legal, notifíquese al Servicio Nacional del Consumidor. **AL CUARTO OTROSI**, téngase presente.

Sin perjuicio de lo anterior, y por tratarse de su primera gestión, cúmplase con lo dispuesto en el Art.254 N° 2 del Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley N° 21.394, esto es, señalar un medio de notificación electrónico, bajo apercibimiento legal.

PROVEYO DOÑA MARIA SOFIA GUTIERREZ BERMEDO, JUEZ TITULAR.

crv

En Santiago, a dieciséis de Marzo de dos mil veintidós, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.

